

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F. a 11 de diciembre de 2013

**DIPUTADO AGUSTIN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

A las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Para la Igualdad de Género de este Órgano Legislativo, les fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Dip. Rocío Sánchez Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracciones III, 63, 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87, del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Para la Igualdad de Género, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta referida, conforme a los siguientes:

PREÁMBULO

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintidós de octubre de dos mil trece, la Diputada Rocío Sánchez Pérez presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Mediante el oficio MDPPSA/CSP/791/2013, con fecha veintidós de octubre de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Para la Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.
3. Mediante los oficios ALDF/CPIG/101-1 y hasta ALDF/CPIG/101-6 de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, la Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó a las Diputadas integrantes de la misma, para efecto de ponerlas en conocimiento de la propuesta citada y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.

ANTECEDENTES

Dentro de los principios que la Organizaciones de las Naciones Unidas promueve en materia de personas en reclusión se especifica que

"Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica."¹

Al tenor de la primicia anterior, se puede afirmar que las mujeres en reclusión deben recibir los mismos derechos, beneficios y servicios que se les otorgan a las mujeres fuera de estos centros.

Es de resaltarse que de acuerdo con los servicios que el Sistema de Salud del Distrito Federal ofrece, se debe brindar en los centros de reclusión, no sólo la atención durante la enfermedad, sino que también, se deben procurar servicios de prevención, los mismos que se le ofrece a cualquier mujer ajena estos lugares.

En este sentido, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Capítulo Segundo, Artículo 65, se asevera que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre varios aspectos (trabajo, educación, deporte, etc.)

¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



para lograr la reinserción social del sentenciado, entre esos aspectos, se encuentra la salud.

Partiendo del principio básico de que la atención al cuidado de la salud es parte de los derechos fundamentales de los seres humanos, es de defenderse la causa que promueve la universalidad de dichos derechos. Es por ello que las mujeres en reclusión deben recibir los mismos programas que el Sistema de Salud del Distrito Federal promueve para la prevención y tratamiento del Cáncer de Mama para las mujeres del Distrito Federal.

Si bien es cierto, que durante una enfermedad, los centros de reclusión atienden a las mujeres enfermas, es importante resaltar que el momento más oportuno para dar atención es en la prevención. Impulsando una cultura de prevención de enfermedades, se tiene un impacto positivo no sólo en cuanto a la salud de las mujeres, sino que también es un impacto monetario, debido a que resulta menos costoso prevenir o detectar el cáncer de mama a tiempo a través de una mamografía que comprar y aplicar un tratamiento para un cáncer ya desarrollado.

Actualmente la Secretaría de Salud del Distrito Federal lleva a cabo el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama, cuyo objetivo es coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años o menores. A través de este programa se brinda atención gratuita a mujeres sin seguridad social y que sean residentes del Distrito Federal, fortaleciendo la difusión sobre la importancia del autocuidado y fomentando así la detección oportuna, del cáncer de mama. Este programa en 2012 realizó 81, 890 mamografías.

El Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama ha logrado atender a aquellas mujeres que dada su situación no tienen otra forma de recibir dicha atención de prevención y cuidado. Es por ello que el objetivo de esta iniciativa es acercar este servicio a las mujeres en reclusión, quienes al igual que cualquier mujer ajena a un centro de reclusión, son propensas a padecer esta terrible enfermedad.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Ejecución De Sanciones Penales Y Reinserción Social Para El Distrito Federal, es obligación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal prestar los servicios médicos (incluyendo la prevención y atención) que se requieran para atender a la población penitenciaria.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SALUD DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



[Handwritten signature]

Artículo 101. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud. Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

[Handwritten marks and signature]

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;
- IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.

Pero todas las cárceles tienen que auxiliarse de los servicios médicos generales que proporcionan los hospitales del Estado, en los que se destina una sección para la atención de los reclusos. Es frecuente que las instituciones penitenciarias carezcan del instrumental y los medicamentos básicos para brindar un servicio eficiente. Ahora bien, trasladando esta situación a las mujeres en reclusión, no hay un programa que les proporcione el servicio de salud que asegure la prestación de un servicio como el de prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

[Handwritten marks and signature]

A pesar de que todos los reclusos y reclusas deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, el no otorgarles los mismos accesos a los servicios de salud por su situación jurídica es una forma de discriminación, que no solamente no está generando la reinserción, sino que también está ignorando un derecho al cual se accede por el simple hecho de ser humano. Es agravante considerar que por el hecho de haber quebrantado una ley y estar cumpliendo una condena, se deba despojar a la reclusa o al recluso, de su condición humana.

[Handwritten mark]

La Ley de Salud del Distrito Federal, en su Capítulo XXV titulado Servicios de Salud en Reclusorios y Centros de Readaptación Social, refiere a los deberes de la Secretaría de Salud dentro de los reclusorios, abriendo una fracción en donde describe que dentro de los servicios para las mujeres reclusas, se elaboraran programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y

[Handwritten signature]

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino.

Cabe destacar que lo presentado en esta Ley, se manifiesta de manera genérica, situación que la presente iniciativa busca concretar al proponer las bases para una reforma que sume los avances de la Ley de Salud del DF y la Ley de Atención de Cáncer de Mama, para lograr una prevención del Cáncer de Mama en las mujeres en reclusión, sector de la población que se encuentra en desventaja, ya que debido a su condición de reclusas, están limitadas a los servicios que el propio Centro de Readaptación les brinde, a diferencia de las personas que se encuentran en libertad.

El Distrito Federal es la entidad que cuenta con mayor población penitenciaria; la infraestructura de sus diez centros, puede albergar a 22,577, sin embargo, su población asciende a 41,057 internos, lo que representa una sobrepoblación del 81.85%. En cuanto a género, el 11 de mayo de 1976 se inauguró el Centro Femenil de Readaptación Social y el 29 de marzo de 2004 el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en Iztapalapa; ambos centros dependen del Distrito Federal, para 2011 en los centros femeniles penitenciarios de la ciudad había alrededor de 1,997 internas, 4.9% de la población penitenciaria de la ciudad, que era de aproximadamente 40 mil 347 internos.

La población penitenciaria se caracteriza por ser primordialmente varonil, esta inferioridad numérica empeora la situación de las mujeres en reclusión, ya que el sistema penitenciario, como otros, se rige fundamentalmente por un modelo masculino en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres y donde la mujer pasa a ser una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo.

El Programa de Mastografías de la Ciudad de México es uno de los más grandes de todo el continente americano, pasó de 8 mil mamografías anuales en 2005, a más de 650 mil aplicadas de entonces al 2011, que han podido salvar más de mil 500 vidas, mujeres que de otro modo no habrían sobrevivido por carecer de seguridad social o medios para atenderse.

A través de los resultados, se vislumbra el gran aporte de este programa, el cual trasladado a las mujeres en reclusión mayores de 40 años (como específica el programa) que suman aproximadamente 296, se estaría garantizando el derecho a la salud al 15% de las mujeres en Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal a través de mamografías que se llevarían acabo una vez al año.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, se presentan los siguientes:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que promueve la ONU:

"5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.0

Además señala que:

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica."

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los principios constitucionales:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Artículo 4o. (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"

TERCERO.- Que de acuerdo con la Ley de Salud del Distrito Federal, Capítulo XXV, Servicios de Salud en Reclusorios y Centros de Readaptación Social:

Artículo 98.- **Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.**

(...)

I. **Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil;**

Dicho lo cual, resultaría redundante incluir en el primer párrafo del artículo antes señalado el servicio de oncología ginecológica tal como la proponente lo sugiere, toda vez que ya se contempla en la fracción I del mismo artículo del ordenamiento en comento, la realización de exámenes de atención de cáncer de mama y cervicouterino.

CUARTO.- Que en los términos de la Ley de Atención Integral al Cáncer de Mama:

Artículo 10. Las mujeres y hombres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



QUINTO.- Que retomando todos los ordenamientos jurídicos ya señalados, es deber del Gobierno del Distrito Federal ampliar la aplicación de programas que beneficien de forma general en salud, y abocándonos al tema de la presente iniciativa, de forma particular a la prevención del cáncer de mama; a mujeres que se encuentran en Centros de Reclusión, las cuales por su situación, no pueden acercarse y ser derechohabientes de las medidas preventivas y de cuidados que la Ley-Programa "Atención Integral al Cáncer de Mama" ofrece para las residentes del Distrito Federal.

SEXTO.- Que dentro de la Ley Para La Atención Integral Del Cáncer De Mama Del Distrito Federal se estipula que se coadyuvará en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años, tal como lo marca el título de la iniciativa de la proponente y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama:

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 3º. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

I...

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;

SÉPTIMO.- Que sin menoscabar el considerando sexto del presente dictamen, para contemplar qué reclusas tendrán derecho a la realización de mastografías, se toma en consideración la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, cuyo marco señala un examen clínico a partir de los 25 años, el cual sentará las bases para futuros estudios clínicos:

De la Detección

Artículo 21. El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Distrito Federal en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo. Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

OCTAVO.- Que cifras del 2011 señalan que en el Distrito Federal hay aproximadamente 41,057 personas internas en Centros de Readaptación Social, de los cuales aproximadamente 1,997 (4.86%) son internas mujeres.

Hay 10 centros penitenciarios que dependen del Gobierno del Distrito Federal, de los cuales sólo dos de ellos, el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla están destinados a albergar mujeres.

NOVENO.- Que dentro de las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, esta actualmente brinda consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada.

En la Torre Médica de Tepepan se ofrecen 6 especialidades y 12 servicios a la población privada de su libertad. Los servicios que ofrece son: urgencias, consulta externa, quirófano, hospitalización, terapia intensiva, inhaloterapia, tococirugía, imagenología, estomatología, maxilofacial y laboratorio, así como psiquiatría para la atención de población femenil del Centro de Readaptación Social Tepepan.

Los servicios de urgencias que se brindan en la Torre Médica Tepepan son los mismos que ofrece un hospital abierto. El personal médico, enfermería y técnico está capacitado para operar los equipos que se pondrán en función y operará de acuerdo a los manuales y procedimientos que se siguen en cada servicio como cualquier hospital de la Red de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Ejecución De Sanciones Penales Y Reinserción Social Para El Distrito Federal, es obligación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal prestar los servicios médicos (incluyendo la prevención y atención) que se requieran para atender a la población penitenciaria.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SALUD DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS

Artículo 101. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

- II. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;
- IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.

UNDÉCIMO.- Que, vistos los considerandos anteriores, se necesita atención especializada en prevención y detección de cáncer de mama para las mujeres que se encuentran recluidas en centros de readaptación social, ya que los servicios médicos ofrecidos por la Torre Médica de Tepepan son generales.

DUODÉCIMO.- Que al ser el cáncer de mama una de las principales causas de muertes entre las mujeres, es necesario generar políticas que fomenten la cultura de la prevención y el auto-cuidado.

DECIMOTERCERO.- Que a pesar de que las mujeres se encuentran recluidas, no dejan de tener la posibilidad de presentar este mal, mismo que si es detectado a tiempo, puede generar una mejor calidad de vida a las mujeres y apoyar en su reinserción a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Para la Igualdad de Género de la VI Legislatura, consideran que es de aprobarse con modificaciones la presente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifica la fracción II del artículo 12; se adiciona un párrafo cuarto y se modifica el último párrafo del artículo 23; se modifica el artículo 33; se modifica el segundo párrafo del artículo 36 y el párrafo cuarto del 37; se modifica la fracción V del artículo 46 y se modifica el artículo 48; todos de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para del distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I...

II. Jornadas de salud en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal y en clínicas;

III...X

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 23...

...

...

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, fijarán los procedimientos, fechas y espacios para la realización anual de las Jornadas dentro de los Centros Femeniles de Readaptación Social, sujetándose en todo momento a los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal

...

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal para la práctica de la mastografía; a excepción de las mujeres que se encuentren en un Centro Femenil de Readaptación Social, que podrán realizarse la mastografía exclusivamente cuando se realicen las jornadas dentro del mismo Centro.

Artículo 33. La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 16 demarcaciones territoriales y en los Centros Femeniles de Readaptación Social, en una base de datos asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Las Jefaturas Delegacionales enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como lo expedientes clínicos que se generen. Los Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal enviarán dicha información de manera anual, en un plazo no mayor a tres meses posterior a la realización de la jornada.

Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 36...

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



...

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Asimismo, respecto a las partidas presupuestales que en su caso programen dentro de las previsiones de gasto respectivas para el ejercicio fiscal correspondiente las Jefaturas Delegacionales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama, realizará los ajustes respectivos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para que la aplicación y ejercicio de ese presupuesto se realice mediante los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 7° de la presente Ley.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama operado por la Secretaría de Salud y las que prevean las Jefaturas Delegacionales previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Para la asignación de recursos para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama para las Jefaturas Delegacionales y en los **Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal**, las o los titulares de cada una de éstas, deberán enviar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar en el mes de noviembre, los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud de las mujeres, tomando en cuenta el enfoque de género, y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. Los proyectos, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Salud, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

...

...

Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



I a IV.

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para sus observaciones.

Artículo 48. El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos referidos en los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

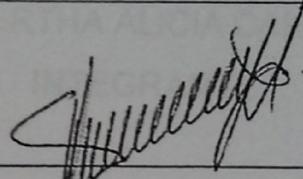
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 11 días del mes de diciembre de 2013 firmando para constancia y conformidad las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia social y Para la Igualdad de Género.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



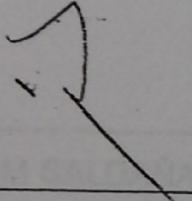
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
--	--

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
PRESIDENTE

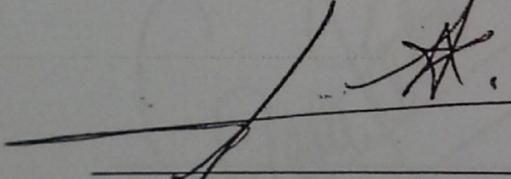


DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA

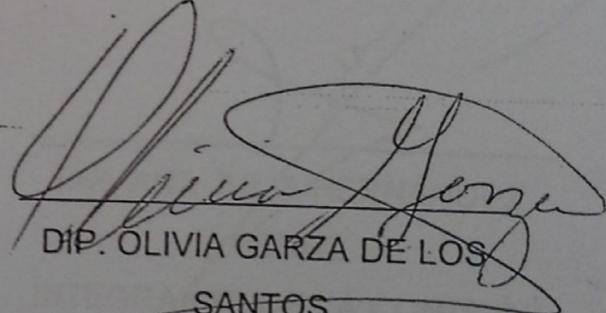
DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ
JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTA

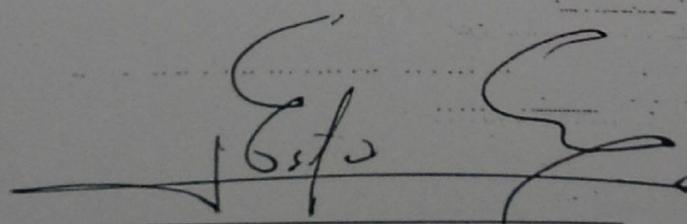


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
SECRETARIO

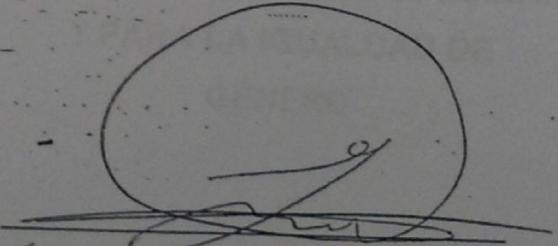


DIP. OLIVIA GARZA DE LOS
SANTOS

SECRETARIA



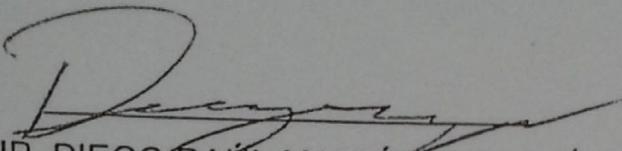
DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
INTEGRANTE

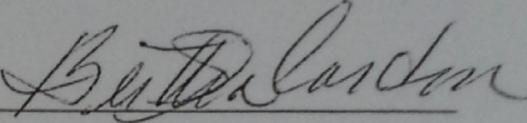


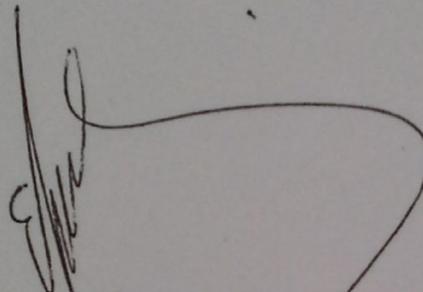
DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

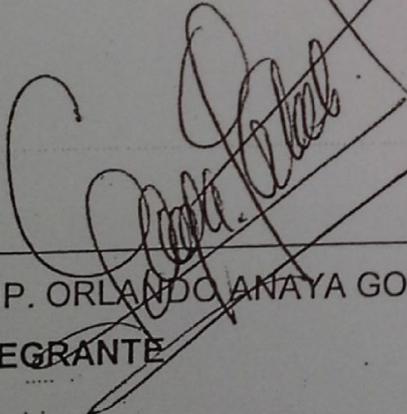


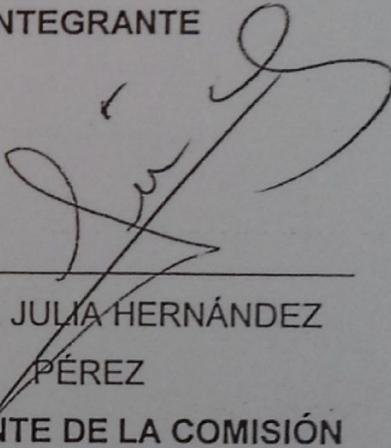

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE


DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE


DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO